



PERÚ

Ministerio del Ambiente

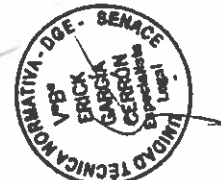
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión Estratégica

**MATRIZ DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA**

**PROYECTO DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE OPTIMIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
<p><b>Artículo 5. Matriz de Observaciones</b></p> <p>Créese la Matriz de Observaciones como herramienta obligatoria a ser utilizada por los evaluadores de la Dirección de Certificación Ambiental durante el proceso de evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) y/o su modificatoria. La Matriz debe ser empleada también para consolidar las observaciones o recomendaciones remitidas por los opinantes técnicos, vinculantes o no vinculantes, y por la población en el marco del proceso de participación ciudadana.</p>	<p><b>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental:</b></p> <p>“Al respecto, consideramos que la inclusión de esta herramienta resulta positiva como mecanismo de simplificación administrativa y de predictibilidad para las partes del procedimiento. De esta manera sugerimos algunos aspectos que consideramos relevantes:</p> <p>a. Precisar la naturaleza jurídica de esta herramienta en la medida que constituye un documento de consolidación de las decisiones de las autoridades y no representa la manifestación de la voluntad de la autoridad. Esto es importante porque aun existe un debate no resuelto la determinación de la naturaleza jurídica de las opiniones técnicas vinculantes en tanto actos administrativos o no; de manera que, si se crea una herramienta adicional que contenga el pronunciamiento de la autoridad opinadora podría llegar a considerarse que esta es pasible a su vez de recursos impugnatorios lo cual generaría mayor confusión.</p> <p>b. Asimismo, en tanto la Matriz de Obligaciones se introduce como una obligación y como una actuación adicional dentro del trámite de certificación es importante considerar que esto también termina alterando y modificando el proceso de certificación ambiental ordinario y el de certificación ambiental global</p>	<p>Se acoge parcialmente. Las medidas propuestas en el proyecto normativo buscan optimizar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental a cargo del SENACE.</p> <p>En lo referido a la matriz de observaciones, en artículo 11 de la versión final del proyecto normativo, se precisa que esta matriz tiene por objetivo optimizar, consolidar y sistematizar y organizar las observaciones, emitidas por los evaluadores de la Dirección de Certificación Ambiental, así como las observaciones o recomendaciones remitidas por los opinantes técnicos, vinculantes o no vinculantes, y por la población local en el marco del proceso de participación ciudadana.</p> <p>Asimismo, se precisa que la matriz de observaciones no sustituye al informe técnico de observaciones que emite la Dirección de Certificación Ambiental ni al escrito de levantamiento de observaciones que presenta el titular durante el proceso de evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental detallado o modificatoria.</p>





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles - SENACE

Dirección de  
Gestión Estratégica

	<p>ya que el proyecto normativo regula los procesos del SENACE en general. Es vital determinar una forma de uniformizar y alinear la multiplicidad de disposiciones normativas que se emitirán desde el SENACE, MINAM, autoridades ambientales sectoriales, etc.</p> <p>c. Debe incluirse a la población dentro de los sujetos a ser notificados en el marco de los procesos de participación ciudadana, en especial si la referida matriz considera o no las expresiones y opiniones derivadas de la población en el proceso. Si bien se reconoce que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es uno de tipo de bilateral entre la Administración y el titular del proyecto, la difusión de la matriz a la población representa un mecanismo idóneo de transparencia y participación ciudadana.</p> <p>d. Para efectos de la aplicación del presente dispositivo, deben considerarse los alcances del artículo 2° del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM mediante el cual se establece que las autoridades administrativas, funcionarios o servidores públicos, están prohibidos de efectuar requerimientos de información o subsanaciones a los estudios ambientales sobre materias o aspectos que no hayan sido observados previamente durante el proceso o en los términos de referencia, estableciéndose que el incumplimiento de la citada disposición será considerada falta administrativa sancionable. En la misma línea la Ley N° 30327 establece que las entidades autoritativas se encuentran prohibidas de formular observaciones nuevas a aquellas formuladas durante la evaluación de la Certificación Ambiental Global.</p> <p>e. Adicionalmente, corresponde precisar qué sucede en los escenarios en que la matriz contiene una omisión formal de aspectos si previstos en el informe de un opinador (vinculante o no). Sugerimos que, este error</p>
--	--





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión Estratégica

	<p>formal no afecte los efectos que deben tener las opiniones generadas en el marco de las diversas instancias en el proceso.</p> <p>f. Finalmente, sugerimos revisar la experiencia chilena que establece como contenido mínimo de la Resolución de Calificación Ambiental (certificación ambiental) las observaciones formuladas por la comunidad".</p> <p><u>Sustento legal:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.</li> <li>- Decreto Supremo N° 060-2013-PCM</li> <li>- Decreto N° 40 del 2012. República de Chile.</li> </ul> <p><b>Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.:</b></p> <p>"Opinión de otras autoridades: Se debe coordinar con las demás instituciones con opinión vinculante. Estas deben revisar sólo los aspectos de su competencia, abstiniéndose de pronunciarse sobre otros temas, evitando así la duplicidad de criterios. SENACE debe filtrar las observaciones y comunicar a los titulares sólo aquellas que correspondan".</p>	
<p><b>Artículo 6. Notificación</b></p> <p>La Matriz de Observaciones es notificada al administrado mediante las plataformas informáticas del Senace. En lo posible, se entrega en formato digital editable para facilitar su uso por parte del Titular y/o consultora ambiental.</p>	<p><b>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:</b></p> <p>"La Matriz de Observaciones tiene que ser un documento de fácil uso. Sin perjuicio de ello, hay que tener en cuenta que debido a la naturaleza de la actividad en la mayoría de los casos las subsanaciones (respuestas a observaciones) pueden ser extensas; razón por la cual, hay que analizar la</p>	<p>No se acoge. La matriz de observaciones busca optimizar, consolidar, sistematizar y organizar las observaciones y recomendaciones emitidas por los evaluadores, opinantes técnicos y por la población local en el marco del proceso de participación ciudadana.</p> <p>Esta matriz no busca introducir modificaciones en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental a cargo del SENACE.</p> <p>No obstante, en el desarrollo de los procedimientos a su cargo, el SENACE realiza las coordinaciones que sean necesarias con las entidades opinantes.</p> <p>No se acoge. En el artículo 11 de la versión final del proyecto normativo, se precisa que la matriz de observaciones no sustituye al informe técnico de observaciones que emite la Dirección de Certificación Ambiental ni al escrito de levantamiento de observaciones que presenta el titular durante el proceso de evaluación de un</p>





<p>El Resumen Ejecutivo debe redactarse de forma tal que pueda ser comprendido sin necesidad de recurrir al texto del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) y/o la modificatoria que sintetiza.</p>	<p>posibilidad que el administrado pueda presentar algún tipo de anexo o que la matriz cuente con uno que se ajuste a lo inicialmente indicado".</p>	<p>Estudio de Impacto Ambiental detallado o modificatoria.</p>
<p><b>Artículo 7. Autosuficiencia del Resumen Ejecutivo</b></p>	<p><b>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:</b></p> <p>"Para el caso del subsector hidrocarburos, la participación ciudadana está regulada por: D.S. N° 012-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos; Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos. Además, existen los TdR, aprobados mediante RM 546-2012-MEM-DM, en dichos TdR se indica que el Resumen Ejecutivo (RE) es un documento independiente y que incluye el índice o contenido del EIA.</p> <p>Para el caso del sector eléctrico, la normativa vigente en materia de participación ciudadana es la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas</p> <p>Por otro lado, en el sector minero el proceso de participación ciudadana está regulado por la normativa vigente: R.M. N° 304-2008-MEM-DM, Resolución Ministerial que regula el proceso de participación ciudadana en el sub sector minero y D.S. N° 028-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana en el Sub Sector Minero.</p> <p>El Proyecto propone mejoras a la participación ciudadana, a partir de la definición de especificaciones para la elaboración del Resumen Ejecutivo. En este sentido, incorpora como obligatorias algunas especificaciones no contempladas en la normatividad vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Anexos a incluir.</li> </ul>	<p>No se acoge. Las pautas de redacción y formato propuestas para la elaboración del resumen ejecutivo de los estudios de impacto ambiental EIA-d, a cargo del SENACE, se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de participación ciudadana.</p>





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión Estratégica

	<p>o Extensión del resumen ejecutivo, 70 páginas</p> <p>Asimismo, incorpora recomendaciones sujetas a ser adoptadas de manera voluntaria por los titulares, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Elaboración de material audiovisual en la lengua nativa y originaria de las poblaciones que participan del proceso de participación ciudadana, que detalle los contenidos del Resumen Ejecutivo.</li> <li>o Elaboración de Ayuda Visual para el proceso de participación ciudadana.</li> <li>o Material Informativo Consolidado, mecanismo de información post aprobación del EIA que aborde los principales cambios derivados de la evaluación del EIA o su modificatoria.</li> </ul> <p>Es importante que cualquier modificación que se pretenda efectuar tenga en consideración la normatividad vigente a fin de armonizar los criterios y procedimientos establecidos en cada sector.</p> <p>En el caso del sector hidrocarburos, se debe incorporar que el Resumen Ejecutivo (RE) debe presentarse foliado y ordenado según contenido del Estudio Ambiental determinado en los Términos de Referencia.</p> <p>Asimismo especificar que los mapas y planos deben estar debidamente firmados por el profesional especialista en la materia que se gráfica".</p> <p><b>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental:</b></p> <p>"Sobre el contenido del resumen ejecutivo, sugerimos incluir un texto previo que señale lo siguiente: "Sin perjuicio del contenido mínimo previsto en la legislación de la materia el resumen ejecutivo deberá contener las siguientes características: (...).</p>
	<p>Se acoge. En el artículo 5 de la versión final del proyecto normativo, se precisa que las pautas propuestas se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.</p>





<p><b>Artículo 10. Ayuda Visual para optimizar la participación ciudadana</b></p> <p>10.1. La Dirección de Certificación Ambiental elabora pautas para la preparación de la Ayuda Visual con la finalidad de que ésta sea didáctica, apropiada y de fácil comprensión para la población. Estas pautas son entregadas oportunamente al Titular y/o consultora ambiental y su uso es voluntario.</p> <p>10.2. Previamente a la programación de los talleres de participación ciudadana o audiencia pública, el Titular y/o la consultora ambiental deben coordinar con la Dirección de Certificación Ambiental el contenido y formato de la Ayuda Visual para que esta última pueda hacer las recomendaciones pertinentes.</p>	<p>Esto debido a que en el artículo 8° del proyecto normativo se desarrollan las características del resumen ejecutivo y el contenido del anexo mas no el contenido esencial del resumen ejecutivo, pudiendo entenderse que estas constituyen las únicas condiciones de contenido exigibles. Si bien las normas deben revisarse e interpretarse integralmente en un tema tan clave como el contenido del resumen ejecutivo resulta esencial que se realice referencia a los aspectos esenciales que este debe contener: descripción del proyecto, identificación y dimensionamiento de impactos, medidas de prevención, control y mitigación y otras que pudieran corresponder para los impactos identificados, síntesis del plan de relacionamiento comunitario y demás información relevante”.</p> <p><u>Sustento legal:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446.</li> <li>- Resolución Ministerial N° 304- 2008-MEM.</li> </ul> <p><b>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:</b></p> <p>“Se sugiere que como parte de la ayuda visual debe reglamentarse el uso de maquetas a escala que pueda ser apreciada por la población (maquetas de ubicación del proyecto, la operación, entre otros).</p> <p>Respecto al inciso 10.2, es necesario establecer el tiempo previo a la realización de talleres para presentar la ayuda visual, tanto para el titular como para la Dirección de Certificación Ambiental, y así evitar contratiempo en la realización de talleres de participación ciudadana o audiencia pública”.</p>	
		<p>Se acoge parcialmente. En el artículo 8 de la versión final de la propuesta normativa se precisa que el titular del proyecto de inversión debe coordinar con la Dirección de Certificación Ambiental el contenido y formato del apoyo visual que será utilizado, y que esto pueden ser presentaciones impresas, digitales o de otra índole.</p> <p>Asimismo, se precisa que la Dirección de Certificación Ambiental puede emitir recomendaciones que aseguren que el apoyo visual sea didáctico, apropiado y de fácil comprensión.</p>





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión Estratégica

<p><b>Artículo 12. Régimen de incentivos para la evaluación ambiental</b></p> <p>Apruébese la implementación de un régimen de incentivos para los profesionales de la Dirección de Certificación Ambiental responsables de la evaluación de los estudios ambientales bajo competencia del SENACE, con la finalidad de promover evaluaciones eficientes y dentro de los plazos legales, así como el fortalecimiento permanente de capacidades.</p>	<p><b>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:</b></p> <p>"Debe precisarse que las capacitaciones a los evaluadores se promoverán cuando éstos posean experiencia laboral no menor de 5 años en el sector.</p> <p>Asimismo, se sugiere definir "evaluación eficiente": se refiere ¿A la aprobación del EIA dentro de los plazos? ¿A la cantidad de observaciones?."</p>	<p>En la versión final del proyecto normativo no se ha considerado las disposiciones referidas al régimen de incentivos para la evaluación ambiental.</p>
<p><b>Artículo 13. Incentivos</b></p> <p>Entiéndase por incentivos al otorgamiento de capacitaciones de carácter académico y/o pasantías, así como aquellas que disponga la oficina responsable de su implementación de conformidad con el ordenamiento legal vigente.</p>	<p><b>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- "Si bien es positivo el otorgamiento de capacitaciones de carácter académico y/o pasantías a los profesionales del SENACE en calidad de incentivos, justamente aquellos especialistas que no resuelvan de manera eficiente y dentro de los plazos legales son los que ameritan mayor reforzamiento e inducción para alinear su desempeño a quienes sí lo realizan de manera adecuada.</li> <li>- Sin perjuicio de ello, es necesario establecer mayores parámetros internos sobre qué se considera una evaluación de impacto ambiental. Asimismo, en relación al cumplimiento del plazo legal establecido para resolver la revisión del EIA este no debe entenderse como facultativo ya que el plazo de 180 días hábiles para resolver ha sido previsto en la Ley N° 30327.</li> <li>- Asimismo, sugerimos evaluar la inclusión de un régimen de incentivos dirigido al administrado, en el que se resalte, con la debida diligencia, las mejores experiencias de sobre-cumplimiento o iniciativas innovadoras en etapas como la participación ciudadana.</li> <li>- Finalmente, es importante transparentar especialmente los casos de aprobación de informes técnicos sustentatorios (ITS) con motivo de la aprobación de una mejora tecnológica ambiental ya que se entiende que los</li> </ul>	<p>En la versión final del proyecto normativo no se ha considerado las disposiciones referidas al régimen de incentivos para la evaluación ambiental.</p>





<p><b>Artículo 15. Aprobación de Criterios Técnicos de Evaluación</b></p> <p>La Dirección de Certificación Ambiental aprueba y publica periódicamente Criterios Técnicos de Evaluación a fin de garantizar la uniformidad y predictibilidad en la toma de decisiones durante el proceso de evaluación ambiental a su cargo. Los Criterios Técnicos de Evaluación son difundidos a través del Portal Institucional del SENACE.</p>	<p>mismos constituyen un aporte e innovación que puede aportar de manera integral al sistema".</p> <p><b>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:</b></p> <p>"Consideramos conveniente que los criterios técnicos a los que se hace referencia sean pre publicados a fin de poder contar con la opinión de los administrados toda vez que serán los directamente afectados con cualquier cambio".</p>	<p>No se acoge. En el artículo 12 de la versión final del proyecto normativo, referido a la difusión de los criterios técnicos de evaluación, se propone que la Dirección de Certificación Ambiental publicará periódicamente, en el portal del SENACE, las decisiones de carácter técnico, legal y/o científico emitidas o utilizadas en los procedimientos administrativos a su cargo.</p> <p>Asimismo, se precisa que el SENACE preparará anualmente un informe consolidado con los criterios técnicos de evaluación emitidos durante dicho periodo, el cual será puesto a disposición del Ministerio del Ambiente como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.</p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>Primera. Instalación del Comité Técnico de Apoyo del SENACE</b></p> <p>Instálase el Comité Técnico de Apoyo del SENACE como instancia de coordinación y análisis para la formulación de propuestas de mejora al Estudio de Impacto Ambiental</p>	<p><b>Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.:</b></p> <p>"Uniformidad de criterios en la evaluación de los EIAs: Evitar la discrecionalidad, uniformizando criterios de evaluación de los evaluadores durante la evaluación de los EIAD, estos deben regirse a los TdR vigentes".</p> <p><b>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:</b></p> <p>"Se establece que para el desarrollo de sus funciones y actividades, el Comité puede solicitar el asesoramiento y/o aporte técnico de otras entidades públicas, del Ministerio del Ambiente, de instituciones especializadas, profesionales o expertos independientes.</p>	<p>No se acoge. En el artículo 12 de la versión final del proyecto normativo, se propone la difusión de las decisiones de carácter técnico, legal y/o científico emitidas o utilizadas en los procedimientos administrativos a su cargo, a fin de garantizar uniformidad y predictibilidad en los criterios utilizados para la toma de decisiones durante el proceso de evaluación de los impactos ambientales a cargo del SENACE.</p> <p>No se acoge. En la versión final del proyecto, se propone que la DGE aprobará lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento del referido comité.</p> <p>En la versión final del proyecto normativo se ha cambiado el nombre del referido comité por el de Comité de Apoyo Interno.</p>







PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión Estratégica

<p>detailed (EIA-d) y al proceso de evaluación de impacto ambiental.</p> <p>El Comité está integrado por 4 (cuatro) miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un representante de la Dirección de Gestión Estratégica, quien lo preside y ejerce las funciones de Secretaría Técnica;</li> <li>- Un representante de la Dirección de Certificación Ambiental;</li> <li>- Un representante de la Dirección de Registros Ambientales;</li> <li>- Un representante de la Alta Dirección.</li> </ul> <p>En un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural que aprueba el presente documento, el Comité debe elaborar un informe de recomendaciones a ser entregado al Consejo Directivo del SENACE para su evaluación y revisión.</p> <p>Para el desarrollo de sus funciones y actividades, el Comité puede solicitar el asesoramiento y/o aporte técnico de otras entidades públicas, del Ministerio del Ambiente, de instituciones especializadas, profesionales o expertos independientes.</p> <p><b>Segunda. Conformación de Grupos de Trabajo con actores de interés</b></p> <p>Conformese la plataforma de coordinación formal del SENACE con grupos de interés vinculados al proceso de evaluación ambiental denominada "Grupo de Trabajo SENACE".</p> <p>El Grupo de Trabajo se organiza en distintos equipos, incluyendo evaluación ambiental, participación ciudadana,</p>	<p>En tal virtud, sugerimos tomar en consideración también la posibilidad de solicitar el apoyo a gremios representativos según corresponda".</p>	
	<p><b>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:</b></p> <p>"La conformación de Grupos de trabajo del SENACE con actores de interés para la evaluación ambiental no está regulado en la normativa del sistema nacional de evaluación ambiental – SEIA.</p> <p>Este espacio podría convertirse en una plataforma de "mesas de diálogo" con solicitudes que no necesariamente son vinculantes con los proyectos. Es necesario aclarar que estos espacios de diálogo no están orientados a la toma de</p>	<p>No se acoge. La conformación de la plataforma de coordinación denominada Grupo de Trabajo SENACE, busca conocer las percepciones, necesidades y propuestas de los actores involucrados en la evaluación del impacto ambiental. No constituye una instancia para la toma de decisiones ni para la adopción de acuerdos.</p>





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión Estratégica

<p>inversión en proyectos, consultoras ambientales, entre otros.</p> <p>Encárguese a la Dirección de Gestión Estratégica el desarrollo de las acciones de coordinación para la convocatoria, establecimiento y funcionamiento del "Grupo de Trabajo SENACE", que deberá ceñirse por los principios de: apertura, transparencia, diálogo continuo y excelencia.</p>	<p>acuerdos vinculantes sobre la evaluación ambiental a nivel proyectos específicos".</p>	
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Primera. Entrada en vigencia de las disposiciones vinculadas a la simplificación del Resumen Ejecutivo</b></p> <p>Las disposiciones referidas al Resumen Ejecutivo señaladas en el Capítulo II del Título II de la presente norma no son exigibles a los procedimientos que se encuentren en trámite ante el SENACE a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Jefatural que aprueba el presente documento.</p> <p>Los Titulares y/o consultoras ambientales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural se encuentren en proceso de elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) o su modificatoria deben cumplir estas disposiciones para los expedientes que ingresen a partir del 1 de julio de 2016, sin perjuicio de su adopción voluntaria.</p>	<p><b>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental:</b></p> <p>"En el proyecto normativo se establece que las disposiciones referidas al resumen ejecutivo no son exigibles a los procedimientos que se encuentren en trámite ante el SENACE a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Jefatural que aprueba el presente documento. Sin embargo, la autosuficiencia a la que se refiere el artículo 7 no hace más que reiterar una característica esencial del resumen ejecutivo y no representa una innovación del presente proyecto normativo".</p>	<p>No se acoge. Las disposiciones referidas al resumen ejecutivo buscan facilitar la comprensión del proyecto a las personas no expertas en materia ambiental.</p> <p>Estas disposiciones no están previstas en la legislación vigente, por lo que no pueden ser requeridas en los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia.</p>
<p><b>Comentario general</b></p>	<p><b>Sociedad Peruana de Derecho Ambiental:</b></p> <p>"Si bien el objetivo de la propuesta normativa es positivo, resulta importante diferenciar aquellas medidas que se introducen al sistema en calidad de obligación legal reforzada tal como el tema del resumen ejecutivo cuya relevancia y detalle ya está reconocido en la legislación de la materia, de aquellas que constituyen una adopción facultativa y que están</p>	<p>No se acoge. El proyecto normativo diferencia las disposiciones dirigidas a los administrados de las que están dirigidas a los especialistas del SENACE.</p> <p>No obstante, se debe tener en cuenta que el proyecto normativo comprende, dentro de su ámbito de aplicación, a los administrados y/o</p>





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Gestión Estratégica

<p>titulares de proyectos de inversión bajo competencia del SENACE, así como a sus órganos de línea, en lo que resulte pertinente.</p> <p>No se acoge. Las medidas previstas en el proyecto normativo en comentario, no buscan introducir modificaciones en los procedimientos de evaluación ambiental regulados por las normas sectoriales.</p>	<p>dirigidas a los especialistas del SENACE y no a los administrados".</p> <p><b>Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.:</b></p> <p>"Entrega de los estudios ambientales: Los estudios ambientales, deben ser entregados, preferentemente en medio digital (SENACE y autoridades locales).</p> <p>Acompañamiento del SENACE: El acompañamiento desde el inicio de la elaboración del EIA/Ad permite que el equipo evaluador conozca el proyecto y su entorno, facilitándose así el proceso de evaluación a lo largo del procedimiento.</p> <p>Plazos de evaluación: Tratar en la medida de lo posible que todas las autoridades opinantes cumplan con los plazos de ley".</p>
<p><b>Comentarios adicionales</b></p>	

